



ORDENANZA N° 2780/25

VISTO:

El estado crítico del sistema de salud municipal del Partido de San Andrés de Giles y la urgente necesidad de adoptar medidas excepcionales para asegurar el pleno acceso al derecho a la salud de todos los vecinos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el sistema de salud local cumple un rol fundamental en la atención primaria y de urgencia de los vecinos, siendo el Hospital Municipal el único efector de salud en el Partido de San Andrés de Giles;

Que, siendo la salud un derecho de carácter esencial, constituye una obligación indelegable del Estado Municipal, debiendo éste garantizar las condiciones de accesibilidad, calidad, seguridad y continuidad para todos los vecinos;

Que, la falta de recursos humanos y financieros compromete directamente el derecho constitucional a la salud y la obligación del Estado municipal de asegurar la atención sanitaria mínima;

Que, en la actualidad, se evidencia una gran dificultad para abordar de manera integral las diversas especialidades, lo que genera interrupciones en servicios sensibles, dependencia de profesionales externos y postergación o reprogramación de prácticas esenciales para la comunidad;

Que, persisten faltantes en insumos e inconvenientes en la infraestructura de espacios críticos, como el quirófano, lo que afecta la capacidad operativa del hospital, como así también de los centros de atención primaria;

Que, tal situación, obliga a los vecinos a trasladarse fuera del distrito para recibir tratamientos, realizar consultas médicas o realizarse estudios;

Que, asimismo, los servicios de atención primaria presentan limitaciones en horarios, recursos y dispositivos de prevención, lo que dificulta la detección temprana de enfermedades, lo que conlleva a un aumento en la presión sobre el hospital municipal;

Que, por otra parte, el acceso a la salud mental local resulta insuficiente, con escasa oferta de profesionales, demoras en turnos y falta de área física específica, lo que impacta especialmente en adolescentes, adultos mayores y sectores vulnerables;

Que, la subsunción de todos estos factores, configuran un cuadro de crisis sanitaria estructural en el municipio de San Andrés de Giles, el que se encuentra sin herramientas suficientes para resolver los problemas que afectan a la comunidad;

Que, la declaración de emergencia sanitaria, constituye una medida excepcional, pero necesaria, para disponer de mecanismos rápidos y ordenados que prioricen necesidades, coordinar recursos, y fortalecer el servicio de salud pública local;

Que, la declaración de emergencia constituye una herramienta excepcional destinada a visibilizar y priorizar la adopción de medidas urgentes por parte del Departamento Ejecutivo, sin implicar delegación de facultades extraordinarias ni autorización para comprometer recursos fuera de los marcos legales vigentes;

Que, del análisis del Presupuesto de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio 2025, surge que la partida destinada a la Prestación de Servicios del Hospital Municipal “San Andrés” asciende a \$3.859.784.899, de los cuales \$3.782.444.939 corresponden a Servicios de Salud en el Hospital y \$77.339.960 a Ampliación y Refacción del Hospital Municipal “San Andrés”, representando el rubro más significativo de toda la estructura presupuestaria municipal;

Que, este Honorable Concejo Deliberante desaprobó la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2024 mediante Resolución N° 8/2025, registrada en Acta N° 1236, destacando observaciones sobre la falta de documentación respaldatoria, el uso discrecional de fondos y la falta de previsión financiera, lo que compromete la sostenibilidad del sistema de salud municipal;

Que, según lo informado por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Zonal XI (Mercedes), el Municipio registró durante el ejercicio 2024 extralimitaciones presupuestarias por \$566.445.286,37, que no pudieron ser totalmente compensadas, evidenciando un desequilibrio financiero estructural y un manejo presupuestario deficiente que afecta directamente la prestación de los servicios esenciales, en particular los de salud pública;

Que, el mismo organismo constató la existencia de gastos en el área de salud sin el debido respaldo administrativo ni el cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación pública, circunstancia que agrava la situación de emergencia y pone en riesgo la transparencia de la gestión de los recursos.

Que, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante ejercer su función de control y velar por el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos en materia de salud y gestión de los servicios esenciales;

Por ello, el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:



ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de San Andrés de Giles por el plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, prorrogables por igual término mediante nueva ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, durante el período de emergencia, a reordenar prioridades presupuestarias y reasignar partidas existentes dentro del Presupuesto Municipal vigente, únicamente destinadas al sostenimiento y normalización del sistema de salud pública, sin generar gastos no previstos ni contraer deudas sin la debida autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo deberá adoptar las medidas urgentes necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de salud, la cobertura médica de guardias y especialidades críticas, y la provisión de insumos esenciales, informando en forma quincenal al Honorable Concejo Deliberante sobre las acciones implementadas, recursos afectados y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la presente configurará una falta grave, pasible de responsabilidad administrativa, política y/o penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público, conforme la normativa vigente (Ley Orgánica de las Municipalidades, Código Penal de la Nación).

ARTÍCULO 5°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 13 de Noviembre de 2025.-